



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

-ORDENANZA XI - N° 4
(Antes Ordenanza 22/91)

ANEXO ÚNICO

CONVENIO

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 4.días del mes de abril del año 1991, entre el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, en adelante “El Instituto” con domicilio en Bolívar y Junín de esta ciudad de Posadas, representado en este acto por el presidente del directorio por una parte y la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en adelante “La Municipalidad”, con domicilio en Bolívar y Rivadavia de esta ciudad, representado en este acto por su intendente escribano Osvaldo Alberto Torres, acuerdan en celebrar el presente convenio de prestación de servicio de farmacia según las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1.- El Instituto se compromete a brindar a los afiliados empleados de la Municipalidad de Posadas, a través de su Farmacia Central el Servicio de Provisión de Medicamentos, únicamente por accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Los medicamentos serán entregados al solicitante contra la presentación de la receta médica y el respectivo pedido formulado y autorizado exclusivamente por el director de personal de la Municipalidad de Posadas o la persona que se encuentre a su cargo.

ARTÍCULO 3.- El Instituto facturará al día 25 de cada mes las ventas efectuadas a los empleados de la Municipalidad.

ARTÍCULO 4.- El pago se efectuará del día 1 al.....de cada mes, en el domicilio de la farmacia del Instituto de Previsión Social, sito en Junín N° 281 de esta ciudad. Toda suma adeudada que no cumpla con la fecha de pago establecida devengará un interés diario por mora equivalente al que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos a 30 días. La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de intimación alguna por parte del “Instituto”. La falta de pago de dos o más liquidaciones dará derecho a la farmacia a suspender el servicio.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 5.- El presente convenio tendrá una duración de un año a partir del día 4 del mes de abril .del año 1991, renovándose automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia 30 días corridos antes de su vencimiento y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con el único requisito de comunicarlo fehacientemente con 30 días corridos de anticipación.

ARTÍCULO 6.- Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, las partes acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Posadas, haciendo expresa constancia que renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones.